



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 145-2020-AL-MPC

Cañete, 31 de agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El contrato N° 019-2019-MPC-OBRA de fecha 19 de diciembre del 2019, el Informe N° 841-2020-FIG-GODUR-MPC de fecha 17 de agosto del 2020, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y el Informe N°436-2020-GAJ-MPC de fecha 19 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, concordante a los artículos. 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"**.

Que, cabe precisar que el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 082-2019-EF, establece: **"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato: en caso contrario la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"**;

Que el anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo definiciones" aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la prestación adicional de obra como: aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Asimismo, es importante señalar que el artículo 205° del citado Reglamento describe los plazos y procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, que establece: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al (15%). **"205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de

...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

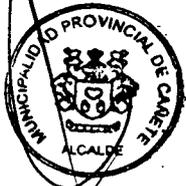
San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

PAG. N° 02

R.A. N° 145 -2020-AL-MPC



su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...); **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. **205.12.** No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (...); **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);**

Que, sobre, caso fortuito y fuerza mayor, el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria expresamente establece que: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, el 19 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Cañete, suscribe Contrato N° 019-2019-MPC/OBRA con la empresa CORPORACIÓN WILDER CRISTIAN SAC para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. LOS CIPRECES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CODIGO UNICO N° 2426853, por el importe de S/ 1,847,865.94 soles (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 94/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley; por el plazo de 90 días calendario;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 03
R.A. N° 145-2020-AL-MPC



Que, mediante Carta N° 064-2020-RKLB/SO-LC de fecha 04 de agosto del 2020, la Ing. Ruth Katia Lifonzo Balbin - Supervisora de Obra con CIP N° 189478, remite el Expediente Técnico de Deductivo de Obra referente a la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. LOS CIPRECES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE- PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA"; y a la vez, en el Informe N° 009/2020-RKLB, indica el sustento técnico del Expediente Técnico de Deductivo de Obra;



Que, con Informe N°090-2020-MPC-GODUR/JLH de fecha 10 agosto de 2020, el Ing. Jonathan Llamocca Huarcaya, concluye que: el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra N° 01, asciende a S/. 92,022.64 (Noventa y Dos Mil Veintidós con 64/100 soles) que representa el 4.98% en referencia al contrato de ejecución de obra principal, representando un decremento del 4.98% con respecto al presupuesto contractual; además recomienda aprobar el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°428-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha 11 de agosto del 2020, el Ing. Jhonny Shamgín Ccoyllo Azurza - Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, sustenta las causales del deductivo de Obra N° 01, y concluye; PROCEDENTE el Presupuesto del Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01 lo cual asciende a S/. 92,022.64 (Noventa y Dos Mil Veintidós con 64/100 soles), que representa el 4.98% en referencia al contrato de ejecución de obra principal, representando un decremento del 4.98% con respecto al presupuesto contractual; asimismo se recomienda aprobar con acto resolutorio el expediente Técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 y continuar con el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 841-2020-FIG-GODUR-MPC de fecha 17 de agosto del 2020, el Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez-Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, donde concluye PROCEDENTE el Presupuesto del Expediente Técnico del Deductivo de Obra N°01 de la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Los Cipreses del Distrito de San Vicente de Cañete-Provincia de Cañete-Lima", lo cual asciende a S/. 92,022.64 (Noventa y Dos Mil Veintidós con 64/100 soles), que representa el 4.98% en referencia al contrato de ejecución de obra principal, representando un decremento del 4.98% con respecto al presupuesto contractual. Por ello se solicita aprobar con acto resolutorio el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 y continuar con el trámite correspondiente;

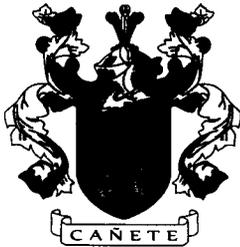


Que, con Informe Legal N°436-2020-GAJ-MPC, de fecha 19 de agosto de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano - Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda tomar en cuenta la Opinión N° 064-2019/DTN, de fecha 24 de abril de 2019 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el que concluye en su numeral 3.1 que: "Los presupuestos deductivos vinculados solo resultaban aplicables en el caso de prestaciones adicionales de obra, ya que solo en este supuesto podían sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original", correspondiendo el trámite de reducción de prestaciones; y a la vez, opina: 1) Que, resulta atendible aprobar la reducción de las prestaciones del proyecto de la Obra de "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Los Cipreses del Distrito de San Vicente de Cañete-Provincia de Cañete-Lima", acorde a los sustentos técnicos establecidos en el Informe N° 009/2020-RKLB, Informe N° 090-2020-MPC-GODUR/JLH, Informe N° 428-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC e Informe N° 841-2020-FIG-GODUR-MPC y las normativas contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; 2) Que, al momento de que se notifique el acto resolutorio que aprueba la reducción de prestación se haga entrega de las copias del Expediente Técnico de la Obra en mención a la empresa Contratista CORPORACIÓN WILDER CRISTIAN SAC; 3) Que, se encargue a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural que en el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción de plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deduce de la liquidación final del contrato;

Que, mediante Informe N° 086-2020-GM-MPC de fecha 24 de agosto de 2020, el Ing. Leonidas Ivan Altamirano - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete remite al Despacho de Alcaldía los actuados para conocimiento y emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con las atribuciones conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con las visaciones del Gerente Municipal, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Asesoría Jurídica;

.../11



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalprovincialcañete.gob.pe

Pág. N° 04

R.A. N° 145-2020-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 de la ejecución de la Obra **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. LOS CIPRECES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE- PROVINCIA DE CAÑETE- DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CODIGO UNICO N° 2426853**, lo cual asciende a S/. 92,022.64 (Noventa y Dos Mil Veintidós con 64/100 soles) incluidos IGV; representando un decremento del 4.98% con respecto al presupuesto contractual, conforme a las normativas contenidas en el Art. 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y Art. 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias, así como la reducción de prestaciones que generen la ejecución de plazo contractual reflejados en la liquidación final del contrato; y demás diligencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL